

DOF: 14/10/1996

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 80-65-92 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado El Vergel, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac. (Reg.- 0126)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 100.- 1021 de fecha 17 de julio de 1991, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 110-91-88 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL VERGEL", Municipio de Francisco R. Murguía del Estado de Zacatecas, para destinarlos a la construcción y embalse de la presa de almacenamiento Pánfilo Natera (Malpaso) y la correspondiente zona federal y de protección de la cortina; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio número 1647 de fecha 27 de marzo de 1995, hace suya la solicitud de referencia y ratifica su compromiso de pago de la indemnización respectiva. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 80-65-92 Has., de uso común, de las cuales 10-80-00 Has., son de temporal y 69-85-92 Has., de agostadero.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 24 de mayo de 1928, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1928 y ejecutada el 20 de enero de 1959, se concedió por concepto de dotación de tierras a la ranchería denominada "EL VERGEL", Municipio y Partido de Nieves, Estado de Zacatecas, una superficie de 4,130-00-00 Has., para beneficiar a 110 capacitados en materia agraria.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 96 0309 MTY de fecha 18 de junio de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número MTY 0996 el día 21 de junio de 1996, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$ 3,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 10-80-00 Has., es de \$ 32,400.00, y para los terrenos de agostadero el de \$ 600.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 69-85-92 Has., es de \$ 41,915.52, dando un total por concepto de indemnización de \$ 74,315.52.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es de señalarse que con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 27 de diciembre de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre del mismo año, se le concedió a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, la facultad de realizar obras hidráulicas, según se establece en el artículo 32-Bis, fracción XXVIII de la citada Ley, por lo que procede decretar la presente expropiación a favor de esta última dependencia, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que aun cuando en la Resolución Presidencial que dotó de tierras al poblado que ocupa nuestra atención se nombra al municipio como Nieves y la promovente en su solicitud de expropiación como Francisco R. Murguía es de señalar que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el nombre correcto del Municipio es General Francisco R. Murguía, por lo que la presente expropiación deberá decretarse con esta última denominación.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 80-65-92 Has., de uso común, de las cuales 10-80-00 Has., son de temporal y 69-85-92 Has., de agostadero, de terrenos ejidales correspondientes al poblado "EL VERGEL", Municipio de General Francisco R. Murguía, Estado de Zacatecas, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlos a la construcción y embalse de la presa de almacenamiento Pánfilo Natera (Malpaso) y la correspondiente zona federal y de protección de la cortina. Debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$ 74,315.52, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 80-65-92 Has., (OCHENTA HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de uso común, de las cuales 10-80-00 Has., (DIEZ HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS) son de temporal y 69-85-92 Has., (SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos ejidales del poblado "EL VERGEL", Municipio de General Francisco R. Murguía del Estado de Zacatecas, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a la construcción y embalse de la presa de almacenamiento Pánfilo Natera (Malpaso) y la correspondiente zona federal y de protección de la cortina.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 74,315.52 (SETENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS QUINCE PESOS 52/100 M.N.), suma que se pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que se efectúe al núcleo ejidal afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, se establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del poblado "EL VERGEL", Municipio de General Francisco R. Murguía del Estado de Zacatecas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa y seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.